

RELACION QUE SE ACOMPAÑA

Término municipal: San Justo Desvern

Número de orden	Nombre del titular afectado y domicilio	Objeto a expropiar	Condiciones	Superficie a expropiar — m ²	Fecha de la convocatoria Año: 1970. Mes: Marzo
1-a	Viuda de Juan Amat, Administrador, Avenida Jose Antonio, 101, San Justo Desvern.	Urbano	Frente, C. N.-II; derecha, Juan Peña Pérez; izquierda, Enrique Salvat Martí, y fondo, misma línea	14,00	Día 3 de marzo, a las nueve quince horas.
2-a	Don Juan Peña Pérez, Carretera Real, 97, San Justo Desvern	Urbano	Frente, C. N.-II; derecha, Julia Pardo; izquierda, Viuda de Juan Amat, y fondo, misma línea	17,50	Día 3 de marzo, a las nueve quince horas.
3-a-3-b	Doña Julia Pardo, Laureano Miró, 226, Esplugas de Llobregat	Urbano	Frente, C. N. II; derecha, enlace autopista; izquierda, Juan Peña Pérez, y fondo, misma línea	79,80 118,40	Día 3 de marzo, a las nueve quince horas.
4-a-4-b	Don Jaime Salvat Fàbregas, Manso, 66, Barcelona	Urbano	Frente, C. N.-II; derecha, Jaime Salvat; izquierda, enlace autopista, y fondo, misma línea	24,50 37,00	Día 3 de marzo, a las nueve quince horas.
5-a-b	Don Jaime Salvat Fàbregas, Manso, 66, Barcelona	Urbano	Frente, C. N. II; derecha, Rodolfo Trull; izquierda, Jaime Salvat, y fondo, misma línea	40,80 68,00	Día 3 de marzo, a las nueve quince horas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 313/1970, de 29 de enero, por el que se crea una Escuela Superior de Canto en Madrid.

En un futuro próximo se contará con un Teatro Nacional de Opera y, por lo tanto, con la necesidad de efectuar la temporada que es normal en estos teatros. Si es verdad que hoy puede hablarse de una escuela española de canto formada a través de los años en los Conservatorios Superiores de Madrid y Barcelona, que brilla con el éxito mundial de primerísimas figuras del canto, no es menos cierto que el Teatro Nacional de Opera necesita de la estabilidad y del estilo conjunto para todas las partes cantantes y para el coro. La enseñanza del canto en función de la ópera no puede limitarse a los estudios de impostación y de aprendizaje de un repertorio, sino que exige muchos factores, para cuya obtención se hace preciso, con independencia de las enseñanzas normales de canto que se imparten en los Conservatorios de Música, crear una Escuela Superior de Canto.

En su virtud, de conformidad con el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Madrid una Escuela Superior de Canto con la misión de proporcionar la formación musical, interpretativa y cultural adecuada a los cantantes de ópera.

Artículo segundo.—Las enseñanzas de la Escuela habilitarán para obtener los siguientes diplomas:

Diploma de Cantante de Conjunto Coral, mediante tres años de escolaridad.

Diploma de Cantante de Ópera, con cuatro años de escolaridad.

Diploma Superior de Especialización para solistas, que requerirá estar en posesión del Diploma de Cantante de Ópera y dos años de escolaridad.

En casos justificados podrá dispensarse de la escolaridad en un curso.

Artículo tercero.—Para el ingreso en la Escuela serán necesarios estos requisitos:

Uno. Tener cumplidos o cumplir, dentro del año natural en que se verifique el ingreso, la edad de dieciocho años los alumnos o de catorce años las alumnas.

Dos. Estar en posesión del certificado de estudios primarios o equivalente.

Tres. Superar un examen de aptitud Cuatro. Experimentar el oportuno reconocimiento médico con resultado satisfactorio.

Los aspirantes admitidos seguirán un período de prueba (tres meses antes de incorporarse definitivamente a la Escuela.

Artículo cuarto.—El Director de la Escuela será nombrado en Orden ministerial entre los Catedráticos numerarios del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid.

El restante profesorado se contratará con cargo al crédito para Profesores Encargados de curso de los Centros docentes de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo quinto.—La Escuela se regirá por un Reglamento especial que determinará el plan de estudios, los exámenes y la organización de la misma. Dicho Reglamento establecerá su relación con los estudios de canto de los Conservatorios Oficiales de Música. El Reglamento será aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo Nacional de Educación.

Artículo sexto.—Los gastos que ocasione la instalación de esta Escuela serán satisfechos con cargo a los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado para el programa de inversiones reales de Enseñanzas Artísticas y los de funcionamiento con cargo a los créditos para gastos de los servicios de enseñanzas musicales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 314/1970, de 29 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Los actuales Estatutos de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas fueron aprobados por Real Orden de veinticinco de febrero de mil novecientos dieciocho. Por Orden de siete de